CA

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000082724478

TRIBUNAL: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 4, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DIEGO JAVIER TAJMAN - LIN JIAWEI

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	116/2023	N	CA	4		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

LIN, JIAWEI c/ EN - DNM - EX 172023/19 s/RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- AFP
Del pedido de caducidad efectuado por la parte
demandada, traslado a la contraria por el plazo de ley. Notifíquese.-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

19 de agosto de 2024

Fdo.: HECTOR MIGUEL DURANTE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

116/2023

LIN, JIAWEI c/ EN - DNM - EX 172023/19 s/RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- AFP

Del pedido de caducidad efectuado por la parte demandada, traslado a la contraria por el plazo de ley. Notifíquese.-

#37441100#422257291#20240812101847767

ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA-
SOLICITA SUSPENSION DE PLAZOS

Señor Juez:

Dr. HECTOR MIGUEL DURANTE, abogado inscripto en el Tº 63 – Fº 73 del CPACF, en mi carácter de letrado apoderado de la demandada, DIRECCION NACIONAL de MIGRACIONES, con domicilio en la Avda. Antártida Argentina Nº 1355 (Zona de notificación Nº 147), constituyendo nuevo domicilio electrónico en 20-22389678-3, en autos caratulados **"**LIN, JIAWEI C/ EN - DNM - EX 172023/19 S/RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS**"** **Expediente Judicial CAF 116-2023**, a V.S. me presento y digo:

I.- SOLICITA CADUCIDAD DE INSTANCIA :

Siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo por el presente, sin consentir hecho o derecho alguno anterior o posterior a la cedula diligenciada por nosotros en fecha 29-05-2023, (ver fs. 131 sgts), ello así atento haber transcurrido con creces **– CASI OCHO MESES sin contar la feria judicial, hasta el escrito de la actora de fecha 14-02-2024, siendo que** los plazos establecidos en el art. 310 del C.P.C.C.N, cual es de SEIS meses para los procesos ORDINARIOS, como en la presente revisión judicial, a solicitar se decrete la caducidad de instancia.

Teniendo en cuenta que no se han realizado actos impulsorios del procedimiento en los períodos de tiempo antes mencionados y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 310 inc.1 del C.P.C.C.N, solicito se decrete la caducidad de instancia, con expresa imposición de costas a la actora.

II.- SOLICITA SUSPENSION DE PLAZOS (cf art 36 CPCCN):

En consecuencia, y hasta en tanto no se resuelva el pedido de caducidad de instancia solicitado por esta parte, solicito por demás a V.S., tener a bien disponer la suspensión de plazos de los presentes actuados, conforme las facultades disciplinarias que le asisten, a los fines de poder ejercer mi derecho a defensa en juicio, resguardando garantías constitucionales fundamentales en todo proceso judicial.

En tal sentido, la nombrada Sala resaltó que ***"el incidente de caducidad de la instancia es típicamente suspensivo del proceso, es decir, el curso del procedimiento sólo se reanuda una vez resuelto el acuse que lo motiva (conf. Fenochietto Carlos, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Anotado y Concordado"; t 2. pág. 196; comen. art. 311) pues origina una cuestión previa que imposibilita continuar el proceso (conf. Maurino Luis Alberto, "Perención de la Instancia en el Proceso Civil"; pág. 348/349, num. 496)", confirmando de este modo la decisión recurrida.***

III.- **CASO FEDERAL**

Por estar relacionada la cuestión debatida en autos a la interpretación y aplicación de normas de contenido y alcance federal, como así también la cuestión debatida se vinculada de manera intima a la inobservancia de garantías constitucionales, tales como el derecho de defensa y el debido proceso, es que se denuncia la existencia de CASO FEDERAL, conforme lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 48, para acudir oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el remedio extraordinario pertinente, en caso de que no se haga lugar a lo pretendido por esta parte.

IV.- PETITORIO:

1.- Se decrete la caducidad de la instancia, con costas a la parte actora. y hasta tanto se resuelva aquella, se suspendan los plazos.

PROVEER DE CONFORMIDAD, que SERA JUSTICIA